

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE VALDÉS

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Consejo Municipal de la Mujer. Expte. SEC/2020/18.

Anuncio

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 12 de marzo de 2020, se aprobó inicialmente la modificación de la regulación del Consejo Municipal de la Mujer del Ayuntamiento de Valdés (Expediente SEC/2020/18).

Dicha modificación fue sometida a información pública, por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en el BOPA núm. 98 de 22 de mayo de 2020, sede electrónica y tablón de edictos de la Casa Consistorial, para presentación de reclamaciones y sugerencias. No habiéndose presentado ninguna durante el indicado plazo, se entiende la modificación definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo.

De conformidad con lo cual, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público su texto íntegro:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA MUJER DE VALDÉS

Capítulo I.—Disposiciones generales

Artículo 1.

1. El Consejo de la Mujer es el órgano máximo de participación democrática de las mujeres de Valdés y de sus organizaciones y colectivos.
2. El Consejo se regirá por el presente Reglamento, por el Reglamento de Participación Ciudadana y por las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2.

El Consejo de la Mujer tendrá como finalidad la elaboración de estudios, informes y propuestas para hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural, educativa y social, del Municipio de Valdés.

Artículo 3.

1. Para la consecución de los fines del artículo anterior, el Consejo de la Mujer realizará las siguientes funciones:

- Promover iniciativas y acciones que ayuden al desarrollo efectivo de los derechos de las mujeres.
- Fomentar la elaboración y divulgación de estudios sobre la situación de la mujer en el municipio de Valdés.
- Impulsar la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres.
- Difundir y trabajar el concepto de igualdad entre hombres y mujeres, como única alternativa para erradicar la violencia de género.
- Condenar y denunciar cualquier tipo de violencia que sufran las mujeres.
- Desarrollar campañas de sensibilización y concienciación sobre la violencia de género en todas sus formas: física, psíquica, económica, sexual, etc.

2. Las funciones del Consejo Municipal de la Mujer se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes o peticiones y nunca serán vinculantes para los Órganos de Gobierno Municipales.

Artículo 4.

El Ayuntamiento facilitará en la medida que estime posible y necesario, los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo de la Mujer y su adecuado funcionamiento.

Capítulo II.—Composición

Artículo 5.

1. El Consejo Municipal de la Mujer estará formado por:

1. La persona titular que desempeñe la Concejalía Delegada de la Mujer, que ostentará la Presidencia del Consejo.
2. Las asociaciones o colectivos de mujeres reconocidas legalmente y cuyos fines estén encaminados a la defensa de los derechos de las mujeres.
3. Las secciones y/o vocalías de Mujer, de asociaciones o colectivos, que tengan reconocida estatutariamente o por acuerdo de sus Órganos de Gobierno, autonomía funcional.
4. Un representante de los partidos políticos o coaliciones con representación en el Ayuntamiento.
5. Un representante del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento.
6. La abogada del Centro Asesor de la Mujer.
7. La psicóloga del Centro Asesor de la Mujer.
8. La representante de la Oficina de Información Juvenil.
9. Un representante de las AMPAS de los Centros Educativos.
10. Un representante de los sindicatos.

Actuará como Secretaria de Actas, la funcionaria o persona designada por la presidenta del Consejo.

Todos los miembros del consejo tendrán voz y voto, excepto la Secretaria de actas y las técnicas municipales, que sólo tendrán voz.

Artículo 6.

La integración en el Consejo Municipal de la Mujer se hará, previa solicitud, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la presidenta.

Deberán reunir para ello las condiciones siguientes:

1. No perseguir fines lucrativos.
2. Figurar inscritas en el Registro General de Asociaciones o Registro correspondiente.

Artículo 7.

A la solicitud se aportará la siguiente documentación:

- a) Acta de Asamblea o Junta Directiva en la que figure el nombre de la representante en el consejo de la Mujer.
- b) Número de Inscripción en el Registro General de Asociaciones.
- c) Domicilio social, teléfono, correo electrónico y cualquier otro dato que sirva para notificaciones.

Cualquier modificación de los datos aportados deberán notificarse a la Presidenta del Consejo dentro del mes siguiente al que se produzca.

Artículo 8.

1. Se perderá la cualidad de miembros por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Disolución de la asociación.
- b) Voluntad propia.
- c) Por causar baja en el Registro General de Asociaciones.
- d) No comunicar en el plazo establecido, la modificación de los datos a que se refiere el artículo 7.
- e) Por el incumplimiento reiterado del presente reglamento, de los acuerdos que se hayan tomado o de cualquier conducta que atente contra el funcionamiento del Consejo.
- f) Por no asistir al Consejo durante cinco reuniones sin causa justificada.

2. Dicha pérdida será acordada por el Consejo a propuesta del mismo, y para ello será necesaria la elaboración del informe correspondiente, firmado por la presidenta que le dará traslado a quien corresponda.

Capítulo III.—Atribuciones de la Presidenta

Artículo 9.

1. Representar al Consejo en los Plenos y en cualquier foro o espacio para el que sea llamada.
2. Convocar las reuniones, elaborar el orden del día, incluyendo las propuestas que le puedan hacer llegar cualquiera de los miembros del Consejo.
3. Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.
4. Mantener informada a la Corporación de los acuerdos tomados en el Consejo.
5. Cualquier otra que le sea encomendada por la mayoría de los miembros del Consejo.

Capítulo IV.—Comisiones de trabajo

Artículo 10.

A propuesta de su presidenta y dentro del Consejo, se podrán crear Comisiones de Trabajo para el estudio de asuntos concretos que serán presentados como informes debidamente documentados ante el propio Consejo y no tendrán carácter vinculante salvo que sean presentados y aprobados por el Pleno.

Artículo 11.

Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por los miembros del Consejo que proponga la presidenta y podrán solicitar la asistencia técnica que consideren oportuna para el desarrollo de su trabajo.

Capítulo V.—Funcionamiento

Con carácter general, su funcionamiento el Consejo se regirá por el presente Reglamento, por el Reglamento de Participación Ciudadana y por las demás disposiciones que le sean de aplicación.

En defecto de norma de rango superior que establezca otra regulación en materia de procedimiento administrativo común, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Reuniones:

El Consejo de la Mujer se reunirá de forma ordinaria una vez al trimestre, previa convocatoria de su presidenta, que será comunicada con una antelación de tres días hábiles (como mínimo) en la que constará el correspondiente orden del día, lugar de la reunión y hora, tanto de la primera convocatoria como de la segunda. Se celebrará reunión extraordinaria siempre que lo disponga la presidenta

Orden del día:

Será elaborado por la presidenta del Consejo. No obstante, ésta podrá incluir las propuestas que le hagan llegar cualquiera de sus miembros.

Quórum:

Para la constitución del Consejo será necesaria la asistencia de la Presidenta, un tercio de sus miembros y la Secretaria.

Actas:

La Secretaria del Consejo levantará acta de todas las reuniones, que serán enviadas a todos sus miembros en un plazo no inferior a 20 días.

Obligaciones de los miembros del Consejo:

Todos los miembros del Consejo aceptan este Reglamento como norma reguladora de su funcionamiento y se comprometen a no revelar las deliberaciones en él mantenidas cuando afecten al honor y la intimidad de las personas

Disposición adicional

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo de la Mujer, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Valdés.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Valdés, a 29 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente.—Cód. 2020-06213.